



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 01478 00**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **OSMAN ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ** y **FANNY ESPERANZA SÁNCHEZ PEÑA**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 2273 320136719 y Escritura Publica No.7252 de fecha 05 de noviembre de 2010.

Por la suma de \$ **266.932,38 M/cte** correspondiente a *(1) cuota vencida y no pagada*", correspondientes al mes de octubre de 2022, más los *intereses de mora* sobre la cuota referida anteriormente, desde la fecha de exigibilidad, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de \$ **109.687,85 M/cte** correspondiente a *intereses de plazo* correspondientes al mes de octubre 2022.

Por la suma de \$ **11.265.480,07 M/cte** por concepto de *capital acelerado* contenido en el título base de la ejecución, más los *intereses de mora*, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

Pagare No. 1890087049

Por la suma de \$ **8.318.150,00 M/cte** por concepto de *capital contenido* en el título base de la ejecución, más los *intereses de mora*, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad **-18 de junio de 2022-**, hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 50S-40546804. Ofíciense a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmp177bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52e95276297b99179ef7d5e5baa3419002fd377fd267a3bc8ce8c12d58e9650**

Documento generado en 08/12/2022 08:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N° 165 del 12 de diciembre de 2022